

RESOLUCIÓN No. 02438

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER073459** del 21 de junio de 2013, el Señor **JAIME ARTURO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.059, actuando en calidad de Representante Legal (Gerente General) de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA - EMGESPUBLICA E.I.C.E.**, identificada con el Nit. 900.269.160-0, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 91 entre Carreras 5 Este y Carrera 5D Este, Localidad de Usme del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del **Contrato No. 011 - FDLU de 2012** que tiene por objeto *“Realizar la Remoción de los Rellenos sobre el Cauce de La Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme de acuerdo con los Lineamientos Establecidos en los Estudios y Diseños entregados por el FDLU”*.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo

RESOLUCIÓN No. **02438**

visita técnica el día 30 de septiembre de 2013 en el sitio de intervención silvicultural. En efecto, se evidenció que los individuos arbóreos a intervenir se encuentran ubicados exactamente en el área de influencia de la Calle 90 Bis Sur No. 1A – 41 Este del Distrito Capital.

Que por otra parte, es preciso señalar que EMGESPUBLICA E.I.C.E., obra en las presentes diligencias como contratista del contrato No. 011 - FDLU de 2012. Por consiguiente, y previo requerimiento enviado por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría; el solicitante allegó a través del radicado **2013ER143286** del 24 de octubre de 2013 el mencionado contrato, así como poder debidamente conferido por parte del Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE USME**, al Señor **JAIME ARTURO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, para que en nombre y representación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad respecto de la solicitud inicial.

Que por otra, cabe anotar que a través del radicado **2013ER073467** del 21 de junio de 2013 dirigido a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, el Señor **JAIME ARTURO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, Representante Legal de EMGESPUBLICA E.I.C.E., solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada la Chuniza en la Localidad de Usme. Por consiguiente, la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría Distrital de Ambiente profirió la **Resolución No. 1516 del 13 de Septiembre de 2013** por la cual se otorgó a EMGESPUBLICA E.I.C.E., con NIT. 900.269.160-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, *“permiso para ocupar de forma temporal el cauce de la Quebrada la Chuniza, para el desarrollo del contrato de obra FDLU-014.2012, el cual consiste en realizar la remoción de los rellenos sobre el cauce de la Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme (...)”*

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 90 Bis Sur No. 1A – 41 Este Barrio Chuniza, Localidad de Usme del Distrito Capital; a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02438

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2843 del 1° de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de CIPRES, 1 Tala de ARAUCARIA, 2 Tala de ALISO, 2 Tala de SAUCO, 2 Tala de CEREZO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/209 DONDE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE SIETE (7) INDIVIDUOS ARBOREOS Y EL TASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO.”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2843 del 1° de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **13.39708 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.458.348)** equivalente a un total de **13.39708 IVP** y **5.86658 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso**

RESOLUCIÓN No. 02438

o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

RESOLUCIÓN No. 02438

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)*"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "*Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la*

RESOLUCIÓN No. 02438

intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el tratamiento silvicultural de traslado autorizado en el presente Acto Administrativo, deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 02438

responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

RESOLUCIÓN No. 02438

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2843** del 1° de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 90 Bis Sur No. 1A – 41 Este, Barrio Chuniza, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con la ejecución del Contrato No. 011 - FDLU de 2012 que tiene por objeto *“Realizar la Remoción de los Rellenos sobre el Cauce de La Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme de acuerdo con los Lineamientos Establecidos en los Estudios y Diseños entregados por el FDLU”*.

Que por otra parte, se observa a folio 19 del expediente que mediante recibo de pago No. 851836/438661 de la Dirección Distrital de Tesorería, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA - EMGESPUBLICA E.I.C.E., identificada con el Nit. 900.269.160, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02438

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes*

RESOLUCIÓN No. 02438

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02438
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de ARAUCARIA, dos (2) de ALISO, dos (2) de SAUCO y dos (2) de CEREZO, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 90 Bis Sur No. 1A – 41 Este, Barrio Chuniza, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con la ejecución del Contrato No. 011 - FDLU de 2012 que tiene por objeto *“Realizar la Remoción de los Rellenos sobre el Cauce de La Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme de acuerdo con los Lineamientos Establecidos en los Estudios y Diseños entregados por el FDLU”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie CIPRES, emplazado en espacio público, en el área de influencia de la Calle 90 Bis Sur No. 1A – 41 Este, Barrio Chuniza, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que genera interferencia con la ejecución del Contrato No. 011 - FDLU de 2012 que tiene por objeto *“Realizar la Remoción de los Rellenos sobre el Cauce de La Quebrada Chuniza en la Localidad de Usme de acuerdo con los Lineamientos Establecidos en los Estudios y Diseños entregados por el FDLU”*.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Alnus Acuminata	12	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000056	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL	Tala
2	Alnus Acuminata	11	3	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000057	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL	Tala



RESOLUCIÓN No. 02438

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	11	5	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000065	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO PRESENTA BUEN PORTE Y ALTURA Y ES UNA ESPECIE FUERTE QUE PUEDE SOPORTAR EL TRASLADO A UNA ZONA CERCANA.	Traslado
4	SAUCO	15	5	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000064	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SU ALTO GRADO DE INCLINACION E INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE OBRQA CIVIL.	Tala
5	ARAUCARIA	22	8	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000063	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA LO QUE HACE DIFICIL LA EJECUCION DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNO.	Tala
6	CEREZO	15	3	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000062	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SU ALTO GRADO DE INCLINACION E INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE OBRQA CIVIL.	Tala
7	SAUCO	25	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000059	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE ENCUENTRA MUY INCLINADO Y TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
8	CEREZO	12	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION 05010404000058	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SU ALTO GRADO DE INCLINACION E INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE OBRQA CIVIL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02438

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2843 del 1° de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.458.348)** equivalente a un total de **13.39708 IVP** y **5.86658 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2700**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2700**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga,

RESOLUCIÓN No. 02438

ampliación o variación al término de ejecución, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su

RESOLUCIÓN No. 02438

ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, en la Calle 137 B # 3 - 24 SUR (Plaza Principal Centro de Usme) del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA - EMGESPUBLICA E.I.C.E.**, identificada con el Nit. 900.269.160-0, a través de su representante legal, el Señor **JAIME ARTURO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.059, o por quien haga sus veces, en la Carrera 24 No. 44-77 Oficina 201 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 02438

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2700

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a 19 FEB 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente a
contenido de RESOL 2438 NOV 13 al señor (a),
JAIIME A. RODRIGUEZ en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79294059 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: CORRECA 24 # 4077 of 201
Teléfono (s): 3212007553

NOTEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

19 FEB 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace
entregable legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
2438 de fecha NOV 13 al señor (a)
JAIIME A. RODRIGUEZ
en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79294059 T.P. No. _____
Total folios: OCHO 8

Fecha: 12+19
Dirección: CORRECA 24 # 4077 of 201
Teléfono: 3212007553
Fecha: 19 FEB 2014

FUNCIONARIO / CONTRATISTA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 MAR 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA